



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 314.814/13
ADD

SOBRE PAGO DE LA
INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO
2° TRANSITORIO DE LA LEY
N° 19.070.

VALPARAÍSO 001130

23.ENE.20

Se han dirigido a esta Contraloría Regional las señoras Elena Villalón Leoncini, Luz Cortés Vásquez, Laura Cataldo Yáñez y Flor Reyes Martínez, quienes exponen que la Municipalidad de Concón no les habría pagado la indemnización prevista en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Requerido informe, el mencionado Municipio sólo hace alusión a las señoras Villalón Leoncini y Cortés Vásquez, sin referirse a la situación de las otras recurrentes, manifestando que aquéllas no tienen derecho a percibir la indemnización reclamada, toda vez que no han acompañado los antecedentes que acrediten que pueden obtener el pago de dicho beneficio.

Como cuestión previa, es dable recordar que la Contraloría General mediante el dictamen N° 8.156, de 8 de febrero de 2011, reconsideró el dictamen N° 44.766, de 2008, concluyendo, por las fundamentaciones jurídicas que en ese pronunciamiento se contienen, que es incompatible la percepción de los beneficios contenidos en los artículos 2° transitorios de las leyes N°s 20.158 y 19.070. Además, hace presente que el nuevo criterio solo se aplica hacia el futuro, vale decir, desde la fecha de su dictación, sin afectar las situaciones particulares patrimoniales constituidas durante la vigencia de la doctrina que sustituye.

Por su parte, a través del dictamen N° 48.218, de 2011, se precisó que el nuevo pronunciamiento no afecta las situaciones producidas durante la vigencia del citado dictamen N° 44.766, de 2008, de modo que quienes percibieron ambos beneficios al amparo de la interpretación contenida en él, nada deben restituir por ese concepto, y quienes en ese mismo período, cumpliendo los requisitos que exige el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.070, solicitaron la indemnización que ese precepto establece, encontrándose dicha petición pendiente de resolución al 8 de febrero de 2011, tienen derecho a que aquélla les sea enterada, en los términos que precisaba la jurisprudencia en vigor a la época de sus respectivos requerimientos.

Pues bien, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, consta, por una parte, que las peticionarias

A LA SEÑORA
ELENA VILLALÓN LEONCINI Y OTRAS
PASAJE ALBERTO VALENZUELA LLANOS CASA N° 17
VILLA MAURICIO RUGENDAS, PLACILLA
VALPARAÍSO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

percibieron la indemnización del artículo 2º transitorio de la ley N° 20.158, y por otra, que las mismas requirieron con posterioridad a la entrada en vigor del dictamen N° 8.156, de 2011, el beneficio del artículo 2º transitorio de la ley N° 19.070, de manera tal que no procede reconocerles a las mismas el derecho a percibir este último estipendio compensatorio, en los términos que precisaba el referido oficio N° 44.766, de 2008 (aplica dictamen N° 54.806, de 2013).

Concón.

Transcríbase a la Municipalidad de

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA